

**NORMATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS
DE BACHILLERATO INTERNACIONAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS
PÚBLICAS, FISCOMISIONALES Y PARTICULARES.***
(CODIFICACIÓN NO OFICIAL)†

ACUERDO No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00005-A

Sra. María Monserrat Creamer Guillén
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La Educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tiene el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

Que, el artículo 27 de la Norma Constitucional prevé: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidad para crear y trabajar.- La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*”;

Que, el artículo 28 de la Carta Magna prescribe: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)*”;

Que, el artículo 343 de la Norma Suprema prescribe: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (...)*”;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador en su segundo inciso prescribe: “*El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y*

* Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00005-A, de 06 de febrero de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 191 de 27 de abril de 2020, y su reforma subsiguiente efectuada a través de:

- Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00013-A de 18 de marzo de 2020.

† Elaborada por la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa del Ministerio de Educación; actualizada al 29 de marzo de 2021.

controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

Que, el artículo 2 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI establece: *“La educación constituye instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades (...)”;* y, en su literal c) prevé: *“La educación forma a las personas para la emancipación, autonomía y el pleno ejercicio de sus libertades. El Estado garantizará la pluralidad en la oferta educativa”;*

Que, el artículo 25 de la LOEI establece: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)”;*

Que, el artículo 38 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Las instituciones educativas que ofrezcan programas internacionales de Bachillerato, aprobados por el Ministerio de Educación, pueden modificar la carga horaria de sus mallas curriculares, con la condición de que garanticen el cumplimiento de los estándares de aprendizaje y mantengan las asignaturas apropiadas al contexto nacional”;*

Que, el 09 de febrero del 2006, el Ministerio de Educación del Ecuador y la Organización del Bachillerato Internacional de Ginebra-Suiza, suscribieron el Memorando de Compromisos Mutuos y Entendimientos para implementar el Programa del Diploma de la Organización del Bachillerato Internacional en planteles educativos fiscales del país, con la finalidad de elevar el nivel académico y la formación humanística de las y los jóvenes que acceden a la educación pública nacional con la inserción del citado Programa y su impacto en los programas educativos nacionales de ese nivel”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0224-13 de 16 de julio de 2013, se expide la *“Normativa para la Implementación y Funcionamiento de los Programas de Bachillerato Internacional en las Instituciones Educativas Públicas, Fiscomisionales y Particulares”;*

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00181-A de 29 de diciembre de 2015, reformó el texto de la Disposición General Tercera del Acuerdo Ministerial No. 0224-13 de 16 de julio de 2013, por el siguiente: *“El Viceministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, será el responsable de ejecutar la planificación, coordinación e implementación del Programa del Diploma de Bachillerato Internacional en las instituciones públicas y fiscomisionales autorizadas por la Organización de Bachillerato Internacional-OBI así como las que se encuentren en proceso de acreditación. La Subsecretaría de Fundamentos Educativos, en articulación con el proceso desconcentrado correspondiente al nivel de gestión zonal (Coordinación Educativa), serán el enlace entre la OBI y las instituciones educativas”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2016-001 de 05 de diciembre de 2016, se delegó al Viceministerio de Educación la *“(...) ejecución, coordinación e implementación del diploma de Bachillerato Internacional en las instituciones públicas y fiscomisionales autorizadas por la OBI (...)”;*

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SFE-2019-01008-M de 16 de octubre de 2019, la Subsecretaria de Fundamentos Educativos eleva a consideración de la Viceministra de

Educación, el informe técnico respecto a la necesidad de reformar el Acuerdo Ministerial No. 224-13 referente a la *“Normativa para la implementación y funcionamiento de los programas de bachillerato internacional en las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares”*, a fin de que el programa del Diploma de Bachillerato Internacional pase a formar parte de la estructura del Viceministerio de Gestión Educativa, a través de la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, la cual deberá asumir la responsabilidad de la articulación de políticas, enfoques, principios correspondientes al perfil de la comunidad de aprendizaje del Bachillerato Internacional, para el mejoramiento de la calidad de la Educación; y, mediante sumilla inserta la Viceministra de Educación solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica *“Favor proceder de acuerdo a la normativa legal vigente”*;

Que, es deber del Ministerio de Educación, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales j), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 70, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir la siguiente ***“NORMATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE BACHILLERATO INTERNACIONAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES, FISCOMISIONALES Y MUNICIPALES, E IMPLEMENTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS INNOVADORAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADEMICA EN EL BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO - BGU EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES Y FISCOMISIONALES”***

(Nota: Título sustituido mediante artículo 1 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00013-A, de 18 de marzo de 2021)

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO Y OBJETO

“Artículo 1.- Ámbito.- Las disposiciones del presente instrumento serán aplicadas por las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales del país que oferten uno o varios programas educativos impartidos por la Organización de Bachillerato Internacional; y, en las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales que implementen las prácticas innovadoras de gestión administrativa y académica en el BGU”.

(Nota: Artículo sustituido mediante artículo 2 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00013-A, de 18 de marzo de 2021)

“Artículo 2.- Objeto.- Establecer la base normativa para la regulación de la oferta educativa, implementación y ejecución del bachillerato internacional en las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales que oferten dicho bachillerato; así como, la implementación de las prácticas innovadoras de gestión administrativa y académica en el BGU de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales”.

(Nota: Artículo sustituido mediante artículo 3 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00013-A, de 18 de marzo de 2021)

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS DE BACHILLERATO INTERNACIONAL

“Artículo 3.- Del reconocimiento de los programas de la Organización de Bachillerato Internacional.- El Ministerio de Educación reconocerá y aprobará la implementación de la oferta académica y propuestas pedagógicas de Bachillerato Internacional en las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales que han iniciado el proceso de acreditación u obtenido la autorización correspondiente por parte de la Organización de Bachillerato Internacional-OBI.

La oferta académica y propuestas pedagógicas de Bachillerato Internacional comprende: el Programa de la Escuela Primaria - PEP, Programa de los Años Intermedios - PAI, Programa del Diploma - PD, y el Programa de Orientación Profesional – POP; cuyos objetivos, principios y estrategias serán los establecidos por la Organización de Bachillerato Internacional”.

(Nota: Artículo sustituido mediante artículo 4 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00013-A, de 18 de marzo de 2021)

“Artículo 4.- De la equivalencia de los programas de la Organización de Bachillerato Internacional.- La oferta de los programas educativos - OBI será reconocida como equivalente a los distintos niveles formativos del Sistema Educativo Nacional. En dicho sentido, el programa de la escuela primaria-PEP equivale al nivel de educación inicial y básica; el programa de años intermedios-PAI equivale al nivel de educación básica superior y primer año de bachillerato; y, el programa del Diploma - PD equivale al nivel de bachillerato en el segundo y tercer curso”.

(Nota: Artículo sustituido mediante artículo 5 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00013-A, de 18 de marzo de 2021)

Artículo 5.- De la articulación de los programas de bachillerato internacional.- Los programas cuya oferta formativa sea autorizada por la OBI estarán articulados al currículo nacional de los niveles educativos correspondientes. Para el efecto, todas las instituciones educativas, deberán registrar la malla curricular aprobada por la OBI en los respectivos niveles desconcentrados de la Autoridad Educativa Nacional, la misma que deberá ceñirse a los mínimos establecidos en el Bachillerato General Unificado del sistema educativo nacional.

Artículo 6.- De la inclusión de otras asignaturas.- Disponer que los planteles educativos que impartan el Programa de Bachillerato Internacional en sus distintos programas, incluyan en sus planes de estudio la asignatura de Educación para la Ciudadanía.

CAPÍTULO III DE LA PREPARACIÓN Y ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES PARA EL INGRESO AL PROGRAMA DEL DIPLOMA

“Artículo 7.- De la ampliación o modificación de la carga horaria en la malla curricular.- Las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales que ofertan el Programa del Diploma de Bachillerato Internacional pueden ampliar o modificar la carga horaria de la malla curricular del primer año de bachillerato general unificado, para iniciar con la preparación de las y los estudiantes que cursarán el Programa del Diploma.

Para tal efecto, deberán cumplir el procedimiento establecido en los siguientes artículos."

(Nota: Artículo sustituido mediante artículo 6 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00013-A, de 18 de marzo de 2021)

Artículo 8.- De la solicitud.- La solicitud de ampliación o modificación de la carga horaria de la malla curricular referida en el artículo anterior, será presentada en el nivel desconcentrado Distrital y canalizado a nivel Zonal, el cual previo a emitir la autorización correspondiente, requerirá el informe técnico de la Dirección Nacional de Bachillerato. Dicha solicitud deberá ser presentada con al menos tres meses previos al inicio del año lectivo.

"Artículo 9.- Del inicio del año lectivo.- Las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales que ofertan uno o varios de los Programas de Bachillerato Internacional, podrán iniciar clases con los cursos que aplican estos programas hasta con quince (15) días de anticipación a las fechas oficiales determinadas por la Autoridad Educativa Nacional".

(Nota: Artículo sustituido mediante artículo 7 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00013-A, de 18 de marzo de 2021)

"Artículo 10.- De la Malla Curricular.- Las Instituciones Educativas particulares, fiscomisionales y municipales que ofertan el BI, estructurarán su malla curricular y carga horaria de acuerdo con los lineamientos establecidos por la OBI, además de cumplir con los estándares de aprendizaje de las asignaturas apropiadas al contexto nacional."

(Nota: Artículo sustituido mediante artículo 8 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00013-A, de 18 de marzo de 2021)

Artículo 11.- De los procesos de evaluación.- Los procesos de evaluación interna a las y los estudiantes que cursen Programas de Bachillerato Internacional, serán desarrollados por las instituciones educativas respectivas, con el fin de medir el nivel de avance y cumplimiento de los objetivos, estrategias y principios de estos programas.

Los procesos de evaluación externa a las y los estudiantes serán desarrollados de conformidad con el sistema de evaluación establecido por la OBI.

"Artículo 12.- De la culminación del Programa del Diploma de Bachillerato Internacional.- Se establecerá la equivalencia entre el mecanismo previo al título de Grado y la Monografía desarrollada por los y las estudiantes en el segundo y tercer año de bachillerato; para el efecto, seleccionarán un tema relacionado con una de las seis asignaturas que están cursando, de conformidad a los estándares internacionales establecidos para este fin.

Las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales que ofertan el Bachillerato Internacional, se ceñirán a los parámetros determinados por la Organización de Bachillerato Internacional – OBI para la evaluación y calificación de este trabajo final".

(Nota: Artículo sustituido mediante artículo 9 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00013-A, de 18 de marzo de 2021)

"Artículo 13.- Participación Estudiantil.- Las actividades de Creatividad, Actividad y Servicio (CAS) determinados en los estándares de la OBI, realizadas por las y los estudiantes del Programa del Diploma de Bachillerato Internacional de las Instituciones Educativas

particulares, fiscomisionales y municipales, serán reconocidas como equivalentes al Programa de Participación Estudiantil del Bachillerato General Unificado”.

(Nota: Artículo incorporado mediante artículo 10 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00013-A, de 18 de marzo de 2021)

**“CAPÍTULO IV
DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS INNOVADORAS DE GESTIÓN
ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA EN EL BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO
- BGU, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES Y FISCOMISIONALES**

Artículo 14.- Implementar en el BGU de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales, las prácticas innovadoras de gestión administrativa y académica, conforme la “GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS INNOVADORAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA EN EL BGU PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES Y FISCOMISIONALES”; que consta como anexo al presente Acuerdo y que es parte integrante del mismo; y, los lineamientos que para el efecto determine la Autoridad Educativa Nacional a través de la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva.

Artículo 15.- De las prácticas innovadoras de gestión administrativa y académica.- Para efectos de lo determinado en el artículo precedente, se consideran prácticas innovadoras las estrategias de enseñanza aprendizaje, basadas en:

- (i)** Experiencias de enseñanza aprendizaje para la vida;
- (ii)** Metodologías activas de enseñanza aprendizaje;
- (iii)** Aprendizaje más allá del aula;
- (iv)** Aprendizaje colaborativo;
- (v)** Aprendizaje a través del desarrollo de las competencias para el Siglo XXI;
- (vi)** Aprendizaje significativo;
- (vii)** Aprendizaje basado en proyectos;
- (viii)** La evaluación como herramienta de aprendizaje;
- (ix)** Aprendizaje a través de la tecnología; y,
- (x)** Aprendizaje sostenible.

Artículo 16.- De las propuestas de Innovación Educativa.- Previo a la implementación de las prácticas educativas de gestión administrativa y académica, las Instituciones Educativas fiscales y fiscomisionales deberán registrar su Propuesta de Innovación Educativa, para el efecto, se considerará lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00039-A que emite “Los lineamientos para construir la Propuesta Pedagógica” y “La guía metodológica para la construcción participativa del Proyecto Educativo Institucional para la Convivencia Armónica (PEI).

Artículo 17.- Participación Estudiantil.- Las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales que implemente las prácticas innovadoras de gestión administrativa y académica, para la ejecución del Programa de Participación Estudiantil, aplicarán lo establecido en la “Guía para la implementación de las prácticas innovadoras de gestión administrativa y académica en el BGU para las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales”, tomando como referencia la propuesta diseñada de Participación Estudiantil para el Bachillerato Técnico.

Artículo 18.- De la Malla Curricular.- Las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales que implemente las prácticas innovadoras de gestión administrativa y académica, aplicarán la malla curricular y carga horaria establecida en la “Guía para la implementación de las prácticas innovadoras de gestión administrativa y académica en el BGU para las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales”.

Artículo 19.- Del Registro.- Las propuestas de innovación educativa, serán registradas en el nivel desconcentrado Distrital y presentadas ante el nivel zonal correspondiente, quien a su vez requerirá del informe técnico de la Dirección Nacional de Bachillerato para autorizar la implementación de estas propuestas, que deberán ser presentadas con al menos tres meses previos al inicio del año lectivo.

Artículo 20.- De la Duración.- Las propuestas de innovación educativa tendrán una duración de 3 años lectivos que corresponde a los tres años de bachillerato, permitiendo al término de este, conocer el nivel de incidencia en el mejoramiento de los procesos de gestión administrativa y académica.”

(Nota: Capítulo sustituido mediante artículo 11 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00013-A, de 18 de marzo de 2021)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las instituciones educativas que tienen la autorización para ofertar uno o más de los Programas de Bachillerato Internacional y aquellos que están en proceso de autorización, acreditarán en las instancias desconcentradas del Ministerio de Educación el Plan de Estudios para el registro correspondiente; además, presentarán una copia del certificado de autorización emitido por la OBI, o un documento que certifique que su solicitud se encuentra en trámite.

“SEGUNDA.- El personal docente de nombramiento de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales que contaban con la autorización para ofertar Bachillerato Internacional hasta diciembre de 2019 y que recibieron capacitación por parte de la Organización de Bachillerato Internacional-OBI financiadas por el Ministerio de Educación con recursos del Estado, conformarán los equipos de fortalecimiento institucional. Por lo que, no podrán ser trasladados a otras instituciones educativas que no impartan esta propuesta educativa, debiéndose garantizar su carga horaria en el nivel de Bachillerato”.

(Nota: Disposición sustituida mediante artículo 12 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00013-A, de 18 de marzo de 2021)

“TERCERA.- Responsabilícese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en coordinación con las diversas áreas técnicas del Nivel Central, planificar, diseñar, y ejecutar cursos de actualización, capacitación y formación continua para los y las docentes, coordinadores y directivos del magisterio fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en la “Guía para la implementación de las prácticas innovadoras de gestión administrativa y académica en el BGU para las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales. El cumplimiento deberá evidenciarse por medio de informes anuales dirigidos a la máxima autoridad”.

(Nota: Disposición sustituida mediante artículo 13 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00013-A, de 18 de marzo de 2021)

“CUARTA.- La Coordinación General de Gestión Estratégica a través de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se encargará de registrar la malla curricular y carga horaria propuesta en la “Guía para la implementación de las prácticas innovadoras de gestión administrativa y académica en el BGU para las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales” permitiendo viabilizar el ingreso de calificaciones a la plataforma CARMETA”.

“QUINTA.- Responsabilícese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, Coordinación General de Planificación y Coordinación General Administrativa y Financiera para que de ser necesario, se realice las gestiones respectivas ante el ente rector de las Finanzas Públicas para contar con la asignación presupuestaria necesaria para la implementación de las prácticas innovadoras de gestión administrativa y académica aplicadas en el BGU en las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales”.

“SEXTA.- Responsabilícese a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación-SASRE, actualizar los lineamientos e instructivos en el ámbito de sus competencias de conformidad al presente acuerdo ministerial”.

“SÉPTIMA.- Los aspectos no previstos en el presente instrumento, serán resueltos por la Autoridad Educativa Nacional o su delegado”.

(Nota: Disposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima, sustituidas mediante artículo 14 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00013-A, de 18 de marzo de 2021)

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Las prácticas innovadoras de gestión administrativa y académica en el Bachillerato General Unificado - BGU, serán implementadas progresivamente a partir del año lectivo 2021-2022 régimen Sierra-Amazonía y régimen Costa-Galápagos, empezando por las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales que hasta diciembre de 2019 impartían el programa de Bachillerato Internacional”.

(Nota: Disposiciones Transitorias sustituidas mediante artículo 15 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00013-A, de 18 de marzo de 2021)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese los Acuerdos Ministeriales No. 0224-13 de 16 de julio de 2013; MINEDUC-ME-2015-00181-A de 29 de diciembre de 2015; y, MINEDUC-MINEDUC-2016-001 de 05 de diciembre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinte.

[FIRMA]

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN